

El presente Reglamento del Contrato de Futuros sobre Títulos Públicos regirá hasta tanto entre en vigencia la reglamentación integral que dicte el Mercado, en el marco de su registro definitivo ante la Comisión Nacional de Valores bajo las NORMAS de CNV (N.T. 2013 y modif.).

Contrato de futuros sobre títulos públicos.

1. Contratos de Futuros

1.1. Activo Subyacente: Podrán constituir activo subyacente de cada contrato de futuros los siguientes títulos públicos:

- a) “Bonos de la Nación Argentina en dólares estadounidenses 7% - Vencimiento 2015 – BODEN 15”. Ley Argentina. A los efectos de identificación de este título público se utiliza el código RO15.
- b) “Bonos de la Nación Argentina en dólares estadounidenses 7% - Vencimiento 2017 - BONAR X”. Ley Argentina. A los efectos de identificación de este título público se utiliza el código AA17.
- c) “Bonos Internacionales Globales de la República Argentina, en dólares estadounidenses 8.75%- Vencimiento 2017 - Global 2017”. Ley Nueva York, Estados Unidos. A los efectos de identificación de este título público se utiliza el código GJ17.
- d) “Bonos Descuento en dólares estadounidenses 9,25% - Vencimiento 2017 – Buenos Aires 2017”. Ley Nueva York, Estados Unidos. A los efectos de identificación de este título público se utiliza el código BDED.
- e) “Bonos de la nación Argentina en pesos—Vencimiento 2018- Bogar 2018. Ley Argentina. A los efectos de identificación de este título público se utiliza el código NF18.
- f) “Bonos Descuento en pesos - Vencimiento 2033 – Discount”. Ley Argentina. A los efectos de identificación de este título público se utiliza el código DICP.
- g) “Bonos Descuento en dólares - Vencimiento 2033 – Discount”. Ley Argentina. A los efectos de identificación de este título público se utiliza el código DICA.
- h) “Bonos Par en pesos - Vencimiento 2038 – Par”. Ley Argentina. A los efectos de identificación de este título público se utiliza el código PARP.
- i) “Bonos Par en dólares - Vencimiento 2038 – Par”. Ley Argentina. A los efectos de identificación de este título público se utiliza el código PARA
- j) “Bonos de la Nación Argentina en dólares estadounidenses 9%-vencimiento 2018-BONAR 2018”. Ley Argentina. A los efectos de identificación de este título público se utiliza el código AN18 (*).
- k) “Bonos de la Nación Argentina en dólares estadounidenses 8,75%-vencimiento 2024-BONAR 2024”. Ley Argentina. A los efectos de identificación de este título público se utiliza el código AY24 (**).
- l) "Bono de la Nación Argentina vinculado al dólar 1,75%- vencimiento 2016- BONAD 2016". Ley Argentina. A los efectos de identificación de este título público se utiliza el código AO16.

Podrán agregarse otros títulos públicos al listado anterior de activos subyacentes, previa aprobación de la Comisión Nacional de Valores.

1.2. Tamaño del Contrato: Para títulos emitidos en pesos será de mil pesos de Valor Nominal. Para títulos emitidos en dólares será de mil dólares de Valor Nominal (*).

1.3. Moneda de Negociación: Pesos de la República Argentina (\$).

1.4. Cotización: Para títulos emitidos en pesos se cotizará en Pesos por cada cien pesos de valor nominal. Para títulos emitidos en dólares se cotizará en Pesos por cada cien dólares de valor nominal.

1.5. Ajuste por Pago de Intereses y Amortizaciones: La Cámara Compensadora no realizará ajustes por los montos pagados correspondientes al título público.

1.6. Meses de Vencimiento: Cada uno de los doce meses del año.

1.7. Fecha de Vencimiento y Último Día de Negociación: Será el último día hábil del mes del contrato.

1.8. Liquidación en Fecha de Vencimiento: Las posiciones abiertas al final de la última jornada de negociación serán liquidadas con entrega/recepción del activo subyacente a las 72 hs. hábiles siguientes de acuerdo al procedimiento de entrega establecido por la Cámara Compensadora.

1.9. Variación Mínima de Precio: La mínima variación del precio será de \$ 0,001 cada cien Dólares/Pesos de valor nominal. El presente valor podrá ser modificado de ser necesario, y así lo considere el Directorio.

1.10. Variación Máxima de Precio: Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, como máximo, un valor equivalente al 100% de los márgenes exigidos por la Cámara Compensadora. Esta variación máxima no se aplicará los días primer y último de negociación de cada mes-contrato, o cuando el día anterior haya sido día no hábil de acuerdo al artículo 57 del Reglamento Interno de ROFEX.

1.11. Márgenes de Garantía y Diferencias Diarias: De acuerdo con lo que determine la Cámara Compensadora.

2. Emergencia: Si la Gerencia o el Directorio estimaren que el cálculo del precio de ajuste de cualquier mes-contrato de futuros podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato. En ningún caso podrá considerarse como emergencia una devaluación o revaluación de la moneda argentina de curso legal o del dólar de EE.UU., a excepción que, por disposición oficial, se declare ilegal o punible la tenencia, depósito, recepción o entrega de moneda extranjera en la República Argentina. Tampoco podrán

considerarse como emergencia los fenómenos meteorológicos, salvo que los mismos afecten la posibilidad de funcionamiento de los mecanismos de negociación o la asistencia del personal del Mercado o la imposibilidad del procesamiento manual de las transacciones o liquidaciones previas o del día. Cualquier otro aspecto que no se encuentre cubierto en forma específica por las presentes disposiciones, será determinado de acuerdo al Reglamento Interno y Estatuto del Mercado o las resoluciones que el Comité del Contrato o el Directorio puedan adoptar, en virtud de las facultades legales, estatutarias o reglamentarias que se encuentren en vigencia.

(*) Modificación aprobada por Reunión de Directorio de Mercado a Término de Rosario SA, Acta Nro. 2, Ej. 105°, de fecha 14/01/2014.

() Modificación aprobada por Reunión de Directorio de Mercado a Término de Rosario SA, Acta Nro. 10, Ej. 105°, de fecha 10/06/2014.**